

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OSWALDO ANGEL BRAVO CAMPOVERDE Y OTRA

A FAVOR DE

INTEXCODE CIA. LTDA.

CUANTÍA: 10,000.00

DI: 3 COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy jueves catorce (14) de febrero del año dos mil ocho (2008), ante mí, doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este Distrito; comparecen el señor Oswaldo Angel Bravo Campoverde y la señorita Andrea Soraya Bravo Rodríguez. Los comparecientes son ecuatorianos, comerciante y estudiante, casado y soltero en su orden, mayores de edad; están domiciliando en esta ciudad de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a otorgarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan,

cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una constitución de compañía de responsabilidad limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- CONSTITUYENTES. Los señores Oswaldo Ángel Bravo Campoverde y Andrea Soraya Bravo Rodríguez, cada uno por sus propios y personales derechos, constituyen la compañía de responsabilidad limitada, denominada IMTEXCODE Cía. Ltda., que se regirá por la Constitución Política de la República, la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, los presentes estatutos y más leyes y reglamentos que sobre la materia se dicten: SEGUNDA. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO I. DENOMINACION; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, VIGENCIA. Artículo uno (Art. 1).- Denominación. La compañía se constituye bajo la denominación de IMTEXCODE Cía. Ltda. Artículo dos (Art. 2).- Nacionalidad y domicilio. La compañía es ecuatoriana, esta domiciliando en el inmueble número mil ciento sesenta y nueve de la avenida Ilaló, intersección con la calle Juan Montalvo, parroquia Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias y oficinas de representación dentro y/o fuera del país. Artículo tres (Art. 3).- Objeto social. La compañía se dedicará a las siguientes actividades económicas: a) Importación, exportación, comercialización y venta, al por mayor y menor, de hilos, telas y textiles en general; b) Fabricación, producción, comercialización y venta de insumos relativos a la industria textil; c) Promoción de

C. 1100

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

servicios de dirección, conducción, manejo, mantenimiento, ejecución, tutela, guía y representación de almacenes, centros y locales comerciales; d) Administración, gestión, contratación y representación judicial y extrajudicial de compañías nacionales y extranjeras; e) Promoción de suministros de oficina y tramitación aduanera para la importación, exportación, comercio exterior, mudanzas y transportación aérea y marítima de mercaderías en general; f) Investigación, estudio de factibilidad, control y tutelaje en procesos de fabricación de textiles. For lo mismo, incluye -pero sin ser una descripción taxativa, sino meramente ejemplificativa- la comercialización de materias primas, productos semielaborados, con stocks completos de accesorios y repuestos garantizados; g) Obtención, cesión, concesión de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales e industriales, diseños, logotipos, modelos o sistemas de publicidad y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o industrial del ingenio. Para el cumplimiento de este objeto social la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro y fuera del país; h) Celebrar cualquier acto y contrato conexo con el objeto social indicado, adquirir acciones, participaciones y membresías en cualquier persona jurídica pública o privada e intervenir con éstas en calidad de socia, accionista, subcontratista. Artículo cuatro (Art. 4).- Vigencia. La compañía tendrá un plazo de duración hasta el treinta de diciembre del año dos mil cincuenta, pero podrá modificarse

en virtud de resoluciones legalmente adoptadas por la junta general de socios. CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL; FONDOS DE RESERVA; Y, USUFRUCTO DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo cinco (Art. 5).- Capital social. El capital social suscrito de la compañía es de diez mil dólares (USD 10.000,00), el cual se encuentra pagado en un cincuenta por ciento. El restante cincuenta por ciento lo pagará dentro de un año, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Está dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar (USD 1,00) cada una; y representados por certificados de aportación. a) Aumento o disminución de capital. La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital de INTEXCÓDICE Cía. Ltda., por cualquiera de los medios contemplados por la Ley para este efecto. Cuando se resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada socio se completará en relación a la cantidad inmediata superior para obtener una participación completa, sin que ello signifique negociación de fracciones. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general de socios, por unanimidad de votos, en primera convocatoria. b) Certificados de aportación. Los certificados de aportación contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Las participaciones se transferirán de conformidad con las

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

disposiciones constantes en la Ley de Compañías. c) Reemplazo de los certificados de aportación. En caso de pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de los certificados de aportación, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir una nueva, en reemplazo de la extraviada, sustraída, destruida o sustituida. Artículo seis (Art. 6).- Fondos de reserva. La compañía Intexcode Cía. Ltda. formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinticinco por ciento (25%) del capital social. Para este objetivo, se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. Además la Junta General de socios podrá disponer la creación de reservas facultativas. Artículo siete (Art. 7).- Usufructo de participaciones.- En el caso de usufructo de las participaciones, el ejercicio del derecho se sujetará a las siguientes normas: a) La calidad de socio residirá en el nudo propietario. b) Al nudo propietario le corresponde el ejercicio de todos los demás derechos del titular de la participación sobre la cual tenga ese derecho. CAPITULO III.- DERECHOS; OBLIGACIONES; Y, RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Artículo ocho (Art. 8).- Derechos. Los socios tienen todos los derechos que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en este contrato social y de los que legalmente les fueren otorgados por la administración de la compañía. Artículo nueve (Art. 9).- Obligaciones. Son obligaciones de los socios todas aquellas contenidas en la Ley de Compañías, a más de los que se estipulan en los

presentes estatutos, y las que legalmente fueren impuestas por una ley posterior, o por la administración de la compañía. Artículo diez (Art. 10).- Responsabilidad de los socios. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. CAPITULO IV. ORGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑIA. Artículo once (Art. 11).- Junta General. La Junta General de socios es el órgano de gobierno de la compañía y estará constituida por los socios convocados y reunidos en forma legal. Los acuerdos de la junta general de socios obligan a todos ellos hayan o no participado en la reunión, salvo el derecho de impugnación u oposición de acuerdo con la Ley. Uno (1) Deberes y atribuciones. Son atribuciones de la Junta General de socios, además de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, el estatuto social; b) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; c) Resolver sobre aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Compañías, o sobre la reactivación, disolución, transformación, escisión o fusión; d) Resolver la creación de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades o complementarias a su objeto social; e) Aprobar el reglamento interno de la compañía; f) Elegir al Presidente, al Gerente General, así como establecer sus remuneraciones; g). Conocer y aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos e informes del administrador de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



compañía; h) Conocer y resolver sobre las cosas que realicen el presidente y/o el Gerente General, cualquier punto consignado en la convocatoria; 4) Autorizar al Gerente General la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y la enajenación a cualquier título, de los bienes inmuebles de la compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías, estos estatutos y demás normas que sobre la materia de dicte. dos (2) Juntas ordinarias y extraordinarias. La junta general de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria, que para cada una de ellas hará el Gerente General. Las ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Presidente o el Gerente General, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados. tres (3) Representación en juntas. A la junta general de socios podrán concurrir éstos, bien sea, personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener para cada reunión una carta-poder dirigida por su representado, hacia el gerente general y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías. cuatro (4) Convocatoria. La

10000

junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontrare presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieren los socios, éstos podrán instalarse, sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios o sus representantes-asistentes, bajo sanción de nulidad. La convocatoria a junta general ordinaria de socios la hará el presidente, y en su falta, el gerente general. cinco (5) Instalación de las juntas. La junta general de socios estará presidida por el presidente de la compañía; en caso de ausencia de éste, lo subrogará e instalará un socio designado en la misma reunión. Actuará como secretario el Gerente General, y a falta o en ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc. seis. (6) Quórum de instalación. En la primera convocatoria, se constituirá con más del cincuenta y seis por ciento (56%) del capital social. De no obtener el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria y en ella, para el efecto, bastará la concurrencia de cualquier número de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

socios, independiente del capital representado, siete (7) Quórum decisorio. Las resoluciones de la junta general se tomarán con la aprobación de la mayoría de los votos concurrentes a la misma, con excepción de la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social; y, de los demás casos en que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las juntas generales, los socios tendrán un voto por cada participación. CAPITULO V. ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. Artículo doce (Art. 12).— El órgano de administración de la compañía está integrado por el Presidente y el Gerente General: Uno (1) Presidente. El Presidente podrá o no ser socio de la compañía; durará cuatro años en sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente o hasta ser reemplazado legalmente. En tanto, actuará en funciones prorrogadas. Deberes y atribuciones. Son los siguientes: a) Presidir las sesiones de junta general; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, las actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general deba así mismo ser firmada por él; d) Reemplazar al gerente general en caso de falta o ausencia de éste; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos; y, f) Las demás previstas en la Ley o en los presentes estatutos. Dos (2) Gerente General. Este, podrá o no ser socio de la compañía; durará cuatro años en sus funciones, y puede ser reelegido

hasta ser legalmente reemplazado. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto. Debéres y Atribuciones. El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todos los actos judiciales y extrajudiciales. Gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que expresamente se hacen referencia en estos estatutos. A él le corresponde: a) Establecer y dirigir la política de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, así como las disposiciones estatutarias; c) Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; suscribir y endosar pedimentos de aduana; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar u otorgar hipotecas o prendas sobre bienes ajenos o propios, en garantía de transacciones comerciales; d) Conferir poderes especiales para actos para los cuales se halle facultado y que estén relacionados con los negocios sociales de la empresa. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente general; e) Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general; g) Convocar a junta general de socios,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de Secretario; h) Responder por el manejo de la contabilidad y el correcto manejo de los libros de aportaciones y de socios; actas y expedientes, los talonarios de aportaciones y comunicaciones internas o externas y demás libros que exige tanto el Código de la materia, como la Superintendencia de Compañías; i) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y certificar el contenido de las actas de junta general; j) Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue; k) Expedir los reglamentos e instructivos indispensables para el desarrollo de sus actividades; l) Nombrar, ratificar, reelegir o rempover a los trabajadores, cuya facultad no corresponda a la junta general; y resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; m) Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales; n) Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a las cuentas patrimoniales o la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, ñ) Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, y que estén relacionadas con el giro normal de los negocios; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos.

tos. El presidente y el gerente general de la compañía, cuando actúen en representación de ésta, lo harán bajo su denominación objetiva. CAPITULO VI. DISOLUCION Y

LIQUIDACION. Artículo trece (Art. 13).- Procedimiento para la disolución y liquidación. Para efectos de la disolución y liquidación, Intexcode Cía. Ltda. se registrá por lo prescrito en la Ley de Compañías. CAPITULO VII.

LIQUIDADOR. Artículo catorce (Art. 14).- uno (1).

Designación y remoción. En los casos de disolución voluntaria, corresponde a la junta general su designación. Para el caso que la junta general no designare liquidador, éste será nominado por el Superintendente de Compañías, conforme la norma contenida en el artículo trescientos ochenta y tres de la Ley de Compañías. Su remoción será resuelta por el mismo ente nominador. dos (2) Deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente para los fines de la liquidación; b) Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de la liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones; tres c) Realizar operaciones sociales pendientes y nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; d) Exigir las cuentas de la liquidación al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía; e) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio al arbitraje, cuando así convenga a los intereses sociales; f) Formular el balance anual y una memoria sobre

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

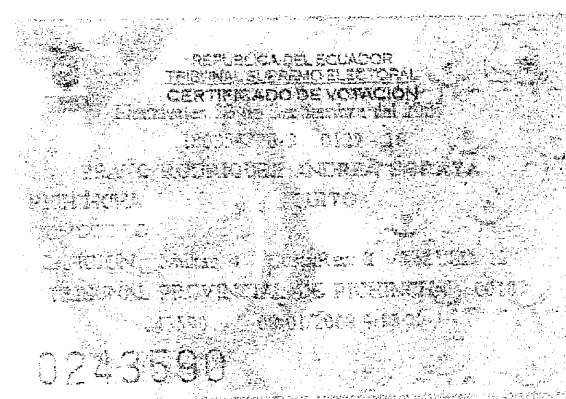
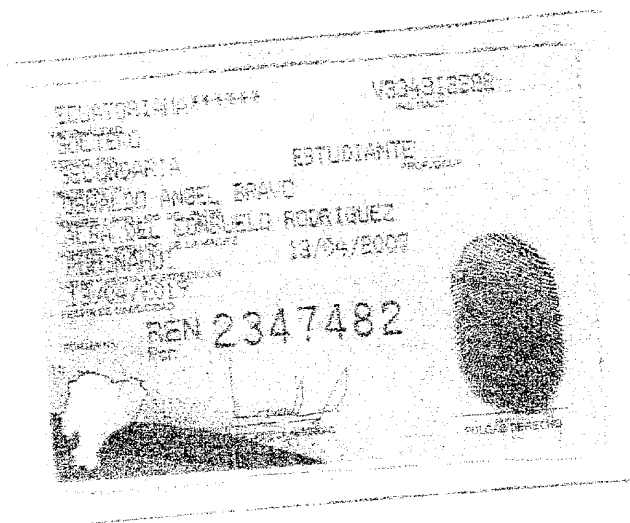
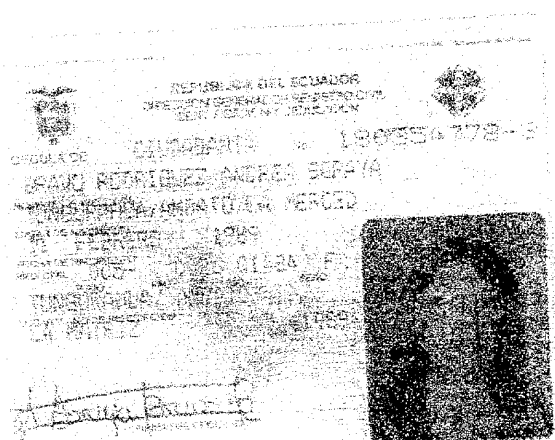
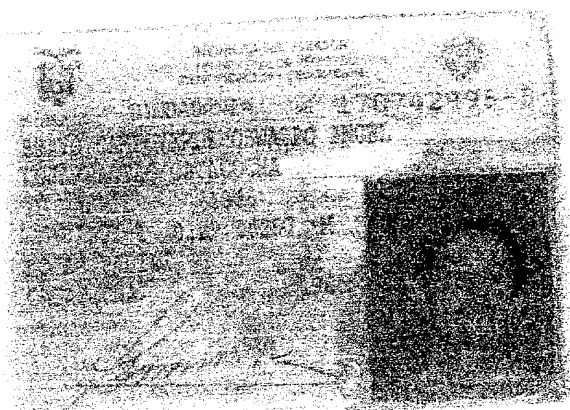
el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la junta de socios; g) Rendir -al fin de la liquidación- cuenta detallada de su administración a la junta general de socios, y a la Superintendencia de Compañías; h) Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; i) Distribuir entre los socios el remanente del haber social; y, j) Las demás contenidas en la Ley de Compañías. CAPITULO VIII. CAPITAL SOCIAL. Artículo quince (Art. 15).- Cuadro de integración del capital social. El capital social de la compañía Intexcode Cía. Ltda., es diez mil dólares americanos; se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, en dinero en efectivo. El restante cincuenta por ciento se pagará dentro del año, contado a partir del nacimiento de esta persona jurídica; y está conformado de acuerdo con el presente cuadro de integración:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socios	K Suscrito	K Pagado	K Por pagar	No. de Participaciones.	(%)
Casildo Bravo Campoverde	8.000.00	4.000.00	4.000.00	8.000.00	80.00%
Andres Bravo Rodriguez	2.000.00	1.000.00	1.000.00	2.000.00	20.00%
TOTAL	10.000.00	5.000.00	5.000.00	10.000.00	100.00

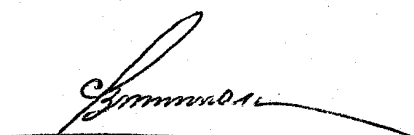
que los socios aportan en numerario, según consta del certificado de integración de capital que se

aduna como instrumento habilitante. En los aumentos de capital futuros, mientras no se encuentre pagado el total del capital suscrito, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable -suscrito por el Presidente y el Gerente General de la compañía- que contenga el valor que por su aporte le corresponde. TERCERA. DE LOS NOMBRAMIENTOS.- Se designa Presidente a la señorita Andrea Soraya Bravo Rodríguez; y, Gerente General, al señor Oswaldo Ángel Bravo Campoverde. Los nombrados ejercerán sus cargos por el tiempo de cuatro años contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA. DE LA AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al señor doctor Manuel R. Aldaz Sánchez, la tramitación del estatuto social, hasta la perfección de su acto societario. QUINTA.- DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS. De conformidad con la ley la presente escritura goza de exoneración de pago de impuestos fiscales, de registro y sus adicionales. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura". (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la que se encuentra firmada por el doctor Manuel R. Aldaz Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta y seis (No. 5256).- Se agregan como habilitantes el certificado de integración de capital y la reserva de nombre de esta compañía. Para la celebración de

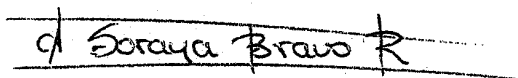


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, en lo expuesto se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.--

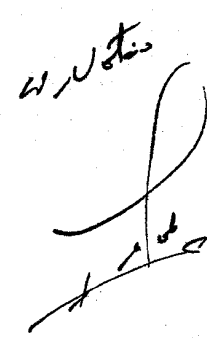


OSWALDO ANGEL BRAVO CAMPUVERDE



ANDREA SORAYA BRAVO RODRIGUEZ



W. N. L. S.


00009

5.000.000

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 13 de febrero de 2008

No 401022

Hemos recibido de:

OSWALDO ANGEL BRAVO CAMPOVERDE
ANDREA SORAYA BRAVO RODRÍGUEZ

4,000.00

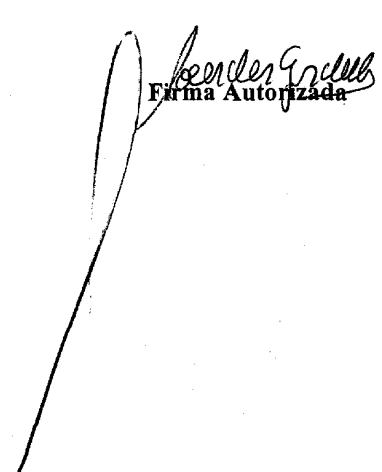
1,000.00

TOTAL : USD 5,000.00**LA SUMA DE: CINCO MIL DOLARES CON 00/CTVS.**Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **IMTEXCODE CIA LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.


Firma Autorizada
Firma Autorizada

PME.01.09.05

QUITO

GUAYAQUIL

CUENCA

AZOGUES

AMBATO

RIOBAMBA

BAÑOS

IBARRA

OTAVALO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7175868
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ EDGAR VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2008 4:19:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMTEXCODE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

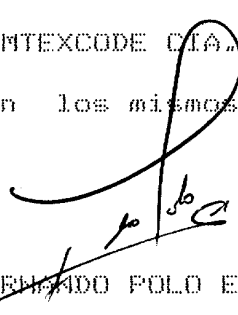
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPANIA, otorga OSWALDO ANGEL BRAVO CAMPOVERDE Y
OTRA, a favor de INTEXCODE CIA. LTDA., debidamente
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de
celebración.

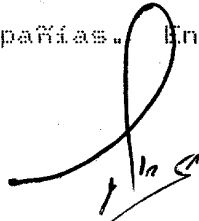

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía IMTEXCODE CIA. LTDA., de fecha catorce de febrero del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero cero setecientos quince, de fecha cuatro de marzo del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a siete de marzo del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO





00012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO SETECIENTOS QUINCE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 04 de marzo del 2.008, bajo el número 1069 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMTEXCODE CIA. LTDA."**, otorgada el 14 de febrero del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 660.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13881.- Quito, a diez de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



09631

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

28 ABR 2008

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMTEXCODE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL